

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 1981.-

Y vistas estas actuaciones de Superintendencia S-377/81, caratulada "STANGANELLI, Próspero s/ Intendencia solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 el señor Prosecretario / Jefe a cargo de la Intendencia del Palacio de Justicia solicita se proceda a rebajar la categoría como medida punitiva al Auxiliar de 3a. Personal Obrero y Maestranza Próspero Stanganelli por los motivos asentados a fs. 2/4.-

Que el interesado no formuló descargo alguno no obstante la vista que se le corriera a fs. 5 vta.-

Que el incumplimiento de deberes de puntualidad y asistencia a sus tareas por parte de Stanganelli, así como la poca contracción al trabajo y relativa responsabilidad puestas de manifiesto por el agente, configuran falta punible en los términos del art.16 del Decreto-ley 1285/58.-

Que dicha norma legal prevé en forma taxativa las sanciones aplicables a los empleados y funcionarios del Poder Judicial por lo que la rebaja de categoría solicitada no contemplada en la misma resulta improcedente.-

Que a los efectos de graduar la sanción a imponerse a Stanganelli se tienen en cuenta los anteriores antecedentes registrados en su legajo personal.-

////////////////////////////////////

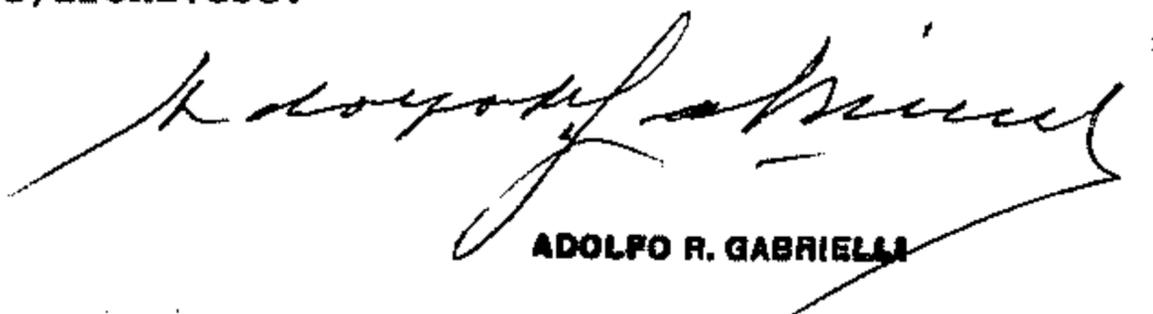
////////////////////////////////////  
Por ello,

SE RESUELVE:

Prevenir al Auxiliar de 3a. Personal /  
Obrero y Maestranza Próspero Stanganelli para que en lo su-  
cesivo se abstenga de incurrir en hechos como los que die-  
ron origen a estas actuaciones, bajo pena de aplicársele /  
sanciones más graves. (art.16 del Decreto-ley 1285/58).-

Regístrese, notifíquese y hágase saber.

Oportunamente, archívese.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI